

s. 1540
74

Wain Xc marañeolo.



Sello Quarto, VEINTE
MILAVENCOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.



Van. Hermana Verano dees taberna, y poder
habiente del Regio Randa de Matias Randa,
enaguardo el traslado que viene confiere
por el vltimo aserorado de los autos promo-
uidos ami instancia, a efecto de recuperar
la tierra especificada en ellos como propia
de mi parte, la que cedio asu hijo Manuel,
deuidos que vos aprueba, y entendiendose
con ella quanto alego digo. Que la
declaracion del dho Manuel al fol. 5.º es
tampoco presta merito suficiente para
oponer ami parte de prueba alguna,
porque una vez que confiera bastante
mente que la dha tierra era de aquel
pero que vela dio absolutamente, y no
va vi como una propia en recompensa
de la paga de deudos de curros, y de otros
deos apuros del dho que sobre vi tiene
del venor Van Venas don de la dha de
Amago, es el dho de particular de una
porcion perpetua, deve probarlo segun
lees xx. el dho Manuel, dha vez que con-
feso que la dha tierra era de mi parte
e, y de su derecho, y de su dominio por
que por el dho se prouado el fundamento
de su enmienda, y dha vez que mi

Como nega el absoluto tras paso, esta
simple negativa es imponible, y corres-
ponde al demandado probar su inten-
cion en aquella via, y forma que la
tiene manifestada, a el modo que con-
siderando uno que debe, aun que en la
misma confesion exprese haver pa-
gado debe probar esta parte, como
quiere el fundamento de su Intencion
segun disposiciones Juridicas, y esto
mismo como tan valido, corriente, y
practico tiene perfecta contradiccion
al presente agunpto por la demidad
de daron, y hasta de presente segun en
mi mismo escrito tengo insinuado,
dha traxa es de mi parte, y asi lo
confiesa el Manuel, y por lo mismo de
me largasse por que hasta de ahora
no aprouado el absoluto tras paso,
y perpetua enaferacion como tiene
adunado, y manifestado; y aun que
estas exigibles con uideraciones na-
tural de dno, y de los autos me presen-
taron oca bion del cargo de prouar
ro alguna para exponerame, y po-
nera a mi parte de practica, y no
obstante para es forzar, y llegar a la
prezina, con denacion de costas, y el
mexidad del mismo de parte de el
Manuel, poria que en ellas debe

Uox condenado, en tendiendo, que, Vany
de las Regulares, Dotes, y necearias por
tas de no sea visto por ellas, y auan
me, ni grauar ami parte, a prueba q
nome Encumba, es de adbesta, que los
mismos que teta la carta del Gob. 10
en la que adure vnde fencion, y otras
muchas, de claraxan contra el pro duc
to de aquellas, y los meritos que se
ten, como el tray para de dha tierra,
y hauesela entregado al dho Ma
nuel que tan valamente por el tien
po que correspondiere. segun sus Redi
tos al pago que hizo de los de obligados
en dho censo, y no absolutamente, y po
ra ve como figura, y es el a quile
ve de fensa, con mas el que hauiendo
tenido dha tierra seis años, vobrepus
en los productos al pago de Reditos q
ha hecho el Manuel por lo que infor
man los verinos del Gob. 12. y 13, mu
chissima cantidad, y deve entregarse
me con dha tierra, y para que asi sea
los testigos que adufere de claraxan,
por el thenor de este aduimento enten
diendose en la casa de Interrogatorio
Reservandose asse sin en el oficio con
el aduimento, y exprevious que vien
do ocho las cuerdas de tierra, y vna
producto diez fanegas de trigo por
seis años que la ha tenido el Manuel



Real Audiencia de Madrid.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

arraron de cinco Reales por cada
una, viéndolo pagado por este adho con
lo segun los Reales de 1711. Vp. exabundo
el producto de dicha tierra, para lo que
y Vp. ex. fecta inteligencia expresaran las
razones porque lo Vauer, y de clarar, mas
trando les a este fin, y leyendo los otros
Reales, y todo Vefraza con citacion del
Manuel aboduciendo primero las pre-
guntas generales, y comunes de la noti-
cia de este pleito, con consentimiento de las
partes, notoria de este pleito, y al final
por la de p. p. y notorio, comun opinion de
y en esta atencion =

Edm. Vique. Vp. Verna haues por presenta-
do este escrito en la clave de Interrogato-
rio, y remitiendolo en el oficio como a tal
agutempo examina los testigos que cada
un dia se con citacion contraria en el mo, de
forma que va Vuplicado, que así es de
una, que pide con las costas de p. p. =

Francisco
Monasterio

Francisco
Monasterio